



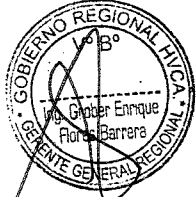
GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 213 - 2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

07 MAY 2018



**VISTO:** El Informe N° 421-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 747043 y Reg. Exp. N° 569015, la Carta Nro. 019-2018/CSA/SO, el Informe de Ampliación de Plazo N° 05, la Carta N° 016-2018-RO/EHCM-CARBOZ C&M E.I.R.L., sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 020-2016/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 214-2016/ORA, de fecha 03 de noviembre del 2016, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/ 7'923,660.19 (Siete millones novecientos veintitrés mil seiscientos sesenta con 19/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos doce (312) días calendarios; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Carta N° 016-2018-RO/EHCM-CARBOZ C&M E.I.R.L., de fecha 20 de abril del 2018, el Sr. Omar Rolando Carbajal Soto – representante legal de la empresa contratista Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Johny Bendezú Acero – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 05 por sesenta y siete (67) días calendarios, señalando como causal atrasos por causas no atribuibles al contratista, debido a que por la no prestación de condiciones climáticas de la zona fue necesario la suspensión de plazo para el cumplimiento de la meta del contrato vigente. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, panel fotográfico, Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra del 01 de febrero del 2018, Acta de Reinicio de Obra del 09 de abril del 2018 y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 019-2018/CSA/SO, de fecha 20 de abril del 2018, el Ing. Johny Bendezú Acero – representante legal del Consorcio Supervisor Acostambo, y Supervisor de Obra, remite el Informe de Ampliación de Plazo N° 05, por el cual según la evaluación efectuada manifiesta que de acuerdo al calendario de avance de obra valorizado y programación de ejecución de obra vigente, las siguientes partidas que forman parte de la ruta crítica se vieron afectadas para su inicio: \* Pintura látex en muros exteriores, en todos los módulos; \* Pintura látex en vigas, columnas y muros; y \* Construcción de pisos de terrazo en patios exteriores. Agrega que, las dos primeras partidas no pudieron ejecutarse debido a las intensas lluvias propias de la temporada, ya que dichas precipitaciones generaron paralizaciones parciales en la ejecución de la obra; asimismo señala que tuvo constancia de la saturación excesiva en los patios el cual generaría una mala compactación de la sub rasante, motivo por el cual la partida de Construcción de pisos de terrazo en patios exteriores, se vio afectada, consiguientemente la ruta crítica. En consecuencia, habiendo realizado la cuantificación de los días de ampliación de plazo, emite pronunciamiento favorable para la aprobación de la ampliación de plazo N° 05 por sesenta y siete (67) días calendarios a partir del 17 de febrero del 2018 hasta el 24 de abril del 2018, compuestos de la siguiente manera: 51 días por el tiempo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 213 - 2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 MAY 2018

que la obra estuvo suspendida y 16 días por el plazo efectivo de ejecución de obra. Por último indica que, la ampliación de plazo se debe a la suspensión del plazo de obra del 01 de febrero hasta el 09 de abril del 2018, conforme al Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 421-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 02 de mayo del 2018, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra y manifiesta que, la supervisión de obra ha emitido informe expresando opinión favorable de conformidad, dentro del plazo que indica el RLCE; de la revisión a los informes del Contratista y Supervisor de Obra y la sustentación técnica presentada, la causal invocada se enmarca en el Artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, opina que es procedente otorgar la ampliación de plazo N° 05 por sesenta y siete (67) días calendario, por el tiempo de suspensión de ejecución de obra del 01 de febrero del 2018 al 08 de abril del 2018, que se desplaza del 17 de febrero del 2018 hasta el 24 de abril del 2018 que hace un tiempo de sesenta y siete (67) días calendario;

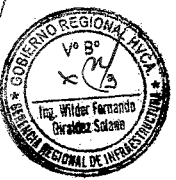
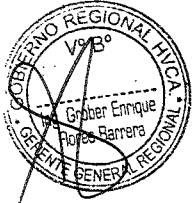
Que, al respecto, el numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual; de aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. Asimismo, el Artículo 169° del Reglamento precisa las causales específicas que autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, del mismo modo, el Artículo 170° del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)”*;

Que, por otro lado, la presente ampliación de plazo constituye una modificación en la fase de Ejecución, por lo que en el marco de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, debe ser registrada en el Banco de Inversiones, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento favorable emitido por el Consorcio Supervisor Acostambo, a través del Ing. Johny Bendezú Acero – Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 421-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 05 por sesenta y siete (67) días calendarios, cuantificado a partir del 17 de febrero del 2018 hasta el 24 de abril del 2018, a favor de la empresa contratista Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 213 - 2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 MAY 2018

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la **AMPLIACION DE PLAZO N° 05**, por espacio de sesenta y siete (67) días calendarios, solicitado por la empresa Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, a través de su representante legal Sr. Omar Rolando Carbajal Soto, para la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 24 de abril del 2018, por los fundamentos expuestos en el Informe de Ampliación de Plazo N° 05, ratificado por Informe N° 421-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 – Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 01 - Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, en el Banco de Inversiones.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato de la empresa Consorcio Supervisor Acostambo – Responsable de la supervisión de obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la empresa Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y a la empresa Consorcio Supervisor Acostambo – Responsable de la supervisión de obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
GERENTE GENERAL REGIONAL

